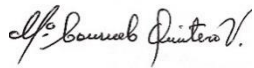


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 03 de marzo de 2022. Paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante llamada telefónica la señora ANGELA VIVIANA GARCÍA ZULUAGA me indicó que ella ya había efectuado acuerdo privado con el señor ALEXANDER TORO ZULUAGA desde el 21 de noviembre de 2021, el cual se ha venido cumpliendo (y envió foto de dicho documento al correo del juzgado). Dicha información fue corroborada con el apoderado de la parte demandante Dr. FELIPE LUCIANO ECHEVERRI VELEZ, quien adujo que le parecía bien que no se realizara la audiencia, que las partes ya habían transado la litis.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

2021-100 (Alimentos menores)

El señor ALEXANDER TORO ZULUAGA solicitaba la disminución de la cuota alimentaria pactada en el mes de febrero de 2016 con su exesposa ANGELA VIVIANA GARCÍA ZULUAGA en favor del hijo común, dentro del proceso de Divorcio tramitado en la Notaria Segunda de Manizales, en la suma de \$850.000. mensuales con cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre por la suma de \$250.000. cada una. Cuotas alimentarias incrementadas en un valor de \$100.000 anuales en el mes de junio de cada año.

En las pretensiones aludía el demandante que no cuenta con ingresos fijos, por lo que se debía presumir que devengaba el salario mínimo, por lo tanto se debían fijar los alimentos a favor de su hijo en el 20% de un salario mínimo legal vigente.

En la actualidad los ingresos del actor se limita a las comisiones como intermediario en la venta de carros de segunda, que no superan el millón de pesos.

Por auto del 26 de abril de 2021, este Despacho admitió la demanda de la referencia y dispuso notificar a la demandada, quien se notificó por conducta concluyente y contestó la demanda a través de apoderado de confianza proponiendo excepciones y oponiéndose totalmente a la demanda.

El 13 de agosto el apoderado de la demandada previa coadyuvancia de las partes presenta escrito solicitando ratificación de acuerdo entre las partes, y el despacho por auto del 18 de agosto de 2021, dispone por no ser de recibo el mismo fuera ACLARADO en los siguientes términos:

“... REQUERIR a los interesados para que ACLAREN la petición, toda vez que el proceso que actualmente se tramita en este juzgado es el VERBAL SUMARIO -Modificación -Disminución de Cuota Alimentaria-, no siendo procedente incluir en el acuerdo lo relacionado con cuotas alimentarias adeudadas y por lo que según obra constancia dentro del plenario se tramita proceso ejecutivo de alimentos distinguido con el radicado 2021-00092 en el Juzgado Séptimo de Familia de Circuito de esta ciudad, donde deben aportar su acuerdo. Es decir, las partes a este Despacho deben allegar la transacción o acuerdo actual en lo que tiene que ver con la modificación de la cuota alimentaria, indicando precisamente todas las circunstancias que tengan que ver con el mismo y frente al cual, una vez verificado su conformidad con el derecho sustancial se aprobara por auto, sin necesidad de fijar audiencia y terminando el presente proceso. Para lo cual se concede el término de diez (10) días, de lo contrario se seguirá con el trámite normal del proceso.”

Las partes no atendieron los requerimientos del despacho, y sin ninguna manifestación al respecto se continuó con el trámite normal del proceso, señalando por auto del 26 de octubre fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, para el día 04 de marzo de 2022 a las 9:30 am.

Según constancia del día de ayer (03-03-2022) mediante llamada telefónica la señora ANGELA VIVIANA GARCÍA ZULUAGA indicó al juzgado que ella ya había llegado a un acuerdo privado lo del presente proceso con el señor ALEXANDER TORO ZULUAGA desde el 21 de noviembre de 2021, el cual se ha venido cumpliendo. Lo cual fue ratificado por el apoderado del demandante, refiriendo que las partes había transado la litis en privado.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al presente asunto, se observa que las partes acá intervinientes realizaron un acuerdo privado sin intervención de ningún funcionario público o autoridad pública, toda vez que fue voluntad del actor ALEXANDER TORO ZULUAGA y la accionada ANGELA VIVIANA GARCÍA ZULUAGA modificar la cuota alimentaria fijada en notaria, para rebajarla, sin la intervención del juzgado ni la mediación de sus apoderados, conforme se evidencia en documento suscrito desde el 21 de noviembre de 2021, por lo tanto y atendiendo que en materia de alimentos para menores el acuerdo privado esta regulado en el artículo 129 del CIA, no se realizará la audiencia señalada para el día de hoy, y se dará por TERMINADO el presente proceso y se ordenará el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente PROCESO VERBAL SUMARIO -MODIFICACION -DISMINUCIÓN- ALIMENTOS PARA MENORES- promovido por el señor ALEXANDER TORO ZULUAGA contra la progenitora de su

hijo ANGELA VIVIANA GARCÍA ZULUAGA, por acuerdo privado suscrito entre las partes.

SEGUNDO: NO REALIZAR la audiencia programada para el día de hoy.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previa desanotación en el sistema XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 039 el 07 de marzo de 2022.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
